



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: ILDE PAOLA QUINTERO BALLESTAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2017-00029-00
FECHA: 15 OCT 2021

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas de la señora ILDE PAOLA QUINTERO BALLESTAS C.C. 1.032.369.041, iniciado ante la Fundación Liborio Mejía y el memorial allegado vía electrónica. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 19 de enero de 2018, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 19 de enero de 2018, con respecto a la señora ILDE PAOLA QUINTERO BALLESTAS C.C. 1.032.369.041, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2017 00029 00
cc.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 014	Hoy 19 OCT 2021
Se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA AYAYA ARIAS Secretaria	

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.